

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Alfonso López y Díaz.

Otro indultando de la pena de muerte á los paisanos José María Piz Fernández, Miguel Fernández Chicharro, Juan Camacho Moral y Antonio Benítez.

Otro autorizando al Hospital militar de Burgos para efectuar por gestión directa el lavado de ropas de dicho establecimiento.

Otro disponiendo se verifique por gestión directa el transporte de cuatro cañones desde el Parque de Artillería de Palma de Mallorca al fuerte de Alfonso XIII.

Otros autorizando la adquisición directa de los efectos, víveres y materiales que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales órdenes de personal de Registradores.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

**Administración central:**

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Declarando desierta por falta de licitadores la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concurso de construcción de un puente sobre el río Manzanares en el emplazamiento del llamado Puente Verde.

Aprobando el proyecto para ejecutar por administración las obras de reparación y ensanche del puente sobre el arroyo Abroñigal, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera. Plan de ferrocarriles secundarios.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco Franco Español.—Crédit Lyonnais.—Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES DECRETOS**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Alfonso López y Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Febrero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Jaén el día 20 de Julio último, y aprobada por el Capitán general de la segunda región, por la que se condena á la pena de muerte á los paisanos José María Piz Fernández, Miguel Fernández Chicharro, Juan Camacho Moral y Antonio Benítez Nieto, como autores del delito de secuestro,

Vengo en concederles, á propuesta de Mi Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta, conmutándose por la inmediata de cadena perpetua, quedando subsistente la accesoría que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de Burgos para efectuar por gestión directa, durante un año, el lavado de ropas de dicho establecimiento á los mismos

precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comisaría de Guerra de transportes de Palma de Mallorca para que verifique, por gestión directa, el transporte de cuatro cañones de acero de 15 centímetros, con sus accesorios y elementos fijos, desde los almacenes del Parque de Artillería de la expresada plaza al fuerte de Alfonso XIII, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Madrid para que adquiera, por gestión directa, de la casa Hijos de Antonio Averly, de Zaragoza, dos amasaderas, dos juegos de cilindros refinadores de masa, un sistema de transmisión general del movimiento y un depósito de chapa de acero, con destino al mismo, aplicándose el gasto consiguiente al capítulo 7.º, art. 1.º, del vigente presupuesto de Guerra.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Barcelona, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condi-

ciones que han regido en las dos subastas y dos proposiciones particulares celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á los Talleres del material y Comandancia de Ingenieros de Guadalajara para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tienen á su cargo, durante un año y tres meses más, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 13 de Julio último, adquiera directamente de la casa Reinische Westphalische Sprengstoff-Actien Gesellschaft, de Troisdorff, 32.000 kilogramos de fulmicotón.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á Don Juan Manuel Montero García Conde, el cte de Grandas de Salime, único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guña, de tercera clase, á D. Paulino Leyva, que sirve el de Alcántara y es el más antiguo de los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en el párrafo 5.º del 262 del Reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. José Delgado Gavilán, que figura con el número 49 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, á D. Jesús Ron Varela, que sirve el de Orense y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Jesús Ron Varela.*

En 18 de Diciembre de 1876 se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 se le nombró aspirante á Registros con el núm. 78.

Por otra de 23 de Marzo de 1880 se le nombró Registrador de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase.

Por otra de 15 de Noviembre de 1881 se le nombró Registrador de Noya, de cuarta clase.

Por otra de 4 de Mayo de 1886 se le nombró Registrador de Arzúa, de cuarta clase.

Por otra de 14 de Octubre de 1886 se le nombró Registrador de Béjar, de cuarta clase.

Por otra de 13 de Septiembre de 1890 se le nombró Registrador de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase.

Por otra de 12 de Febrero de 1892 se le nombró Registrador de Saldaña, de tercera clase.

Por otra de 11 de Noviembre de 1896 se le nombró Registrador de Nájera, de tercera clase.

Por otra de 27 de Abril de 1898 se le nombró Registrador de Astorga, de tercera clase.

Por otra de 28 de Diciembre de 1904 se le nombró Registrador de Orense, de tercera clase.

Ha sido empleado en el ramo de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Francisco Benavente, que sirve el de Viella y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Francisco Benavente.*

Obtuvo el título de Licenciado en Derecho en 24 Noviembre de 1902.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 es nombrado del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 20.

Ha desempeñado diversos Registros en calidad de interino.

Ha sido Registrador sustituto.

Por Real orden de 5 de Noviembre de 1904 se le nombró Registrador de Gijón, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Noviembre de 1904 se le nombró Registrador de Viella, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Carlos Martínez, que sirve el de Motilla del Palancar y figura en primer lugar de la terna formada por la Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Carlos Martínez.*

En 16 de Febrero de 1897 se le expidió á su favor el título de Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 88.

Ha desempeñado varios Registros en calidad de interino.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1902 fué nombrado Registrador de Fonsagrada, de cuarta clase.

Por otra de 19 de Agosto de 1902 se le nombró Registrador de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Marzo de 1907 se le nombró Registrador de Casas Ibáñez, de cuarta clase.

Y por otra de 7 de Mayo de 1907 se le nombró Registrador de Motilla del Palancar, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Inea, de primera clase, á D. Manuel Sánchez Molina, que sirve el de Totana y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Manuel Sánchez Molina.*

En 18 de Octubre de 1875 se expidió á su favor el título de Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 se le nombró Registrador de la propiedad de Siles, de cuarta clase.

Por otra de 9 de Abril de 1878 se le nombró Registrador de la propiedad de Sorbas, de tercera clase.

Por otra de 6 de Mayo de 1904 se le nombró Registrador de Villalón, de segunda clase.

Y por otra de 1.º de Julio de 1904 se le nombró Registrador de Totana, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Verín, de cuarta clase, á D. Rafael Insa Sagristán, que sirve el de Nájera y es el más antiguo de los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, á D. Arturo Estévez Alvarez, que sirve el de Negreira y resulta con derecho preferente entre los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez, que sirve el de Mondoñedo y resulta con derecho preferente entre los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barbastro, de segunda clase, á D. Ildefonso Callejo, que sirve el de Villanueva de la Serena y resulta el más antiguo de los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Rafael Lovera, que sirve el de Atienza y resulta con derecho preferente entre los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Mateo, de segunda clase, á D. Antonio Ballcells, que sirve el de Orotava y resulta con derecho preferente entre los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, á D. Juan García de la Torre, que sirve el de Valdepeñas y resulta con derecho preferente entre los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Jiménez González, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago núm. 433, expedida en 22 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Jiménez Oliveros, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Palma;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicolás Valle Viana, vecino de Caudete, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500

pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 811, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Francisco Valle, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valencia, núm. 19;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ubaldo Villanueva Zaballos, vecino de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 355, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Toledo, núm. 3;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren rápido núm. 6 llegó á la estación de esta capital (Príncipe Pío) el 21 de Octubre de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Julio de 1907 se dió cuenta de un expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 6 el 21 de Octubre de 1906; asunto remitido por la Superioridad á informe de esta Sección con fecha 29 de Junio del corriente año.

El Ingeniero de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles se dirigió al Gobernador civil de Madrid el día 3 de Diciembre último diciendo que, como aparecía del expediente instruido, en el que habían informado la Compañía del Norte y el Ingeniero mecánico encargado, y habiendo sido examinadas las hojas de ruta del tren, resultaba, cuando menos, un retraso injustificado de una hora y veintisiete minutos, superior á la tolerancia correspondiente, en la Sección de Medina del Campo á Madrid, en la marcha del tren núm. 6, llegado á esta capital el día 21 de Octubre último, detallaba debidamente las causas del retraso y el medio de evitarlo, y proponía la imposición de la multa de 250 pesetas á la Compañía.

Trasladada por el Gobernador civil la comunicación á la Compañía, contesta ésta que el motivo fué el patinaje de la máquina, motivado por la densa niebla, y que no bastaba el empleo del arenero. Dice, además, que la máquina de auxilio que ayudó á la titular á la salida de Segovia no continuó hasta Cercedilla, porque el peso del tren no excedía de la carga ordinaria, y que el retraso en el kilómetro 27 (en el puerto) fué por haberse atorado exageradamente el fuego por el excesivo trabajo de la máquina al salir de la estación de la citada capital.

Dice, finalmente, la Compañía que se proponen evitar por causas análogas, por medio de la doble tracción por cola en la línea de enlace de Segovia, y que, por lo expuesto, se le exima de responsabilidad y se le releve del pago de la multa propuesta.

La Comisión provincial de Madrid, en informe que comunica con fecha 19 de Enero del año corriente, da por buenas las excusas de la Compañía, y dice que no

procede en este caso la imposición de multa á la Compañía.

El Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid informa ampliamente en 6 de Marzo al Sr. Gobernador de Madrid, apreciando las razones de la División y desatendiendo las de la Comisión provincial, y propone, por tanto, la imposición de la multa.

El Gobernador civil se encuentra conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, y con fecha 8 de Marzo impone la multa propuesta.

La Compañía se alza ante el Sr. Ministro de Fomento en instancia fecha 18 del propio mes, que el Gobernador informa, desestimándola, el día 12 del Abril siguiente; pues la instancia se limita á reproducir las equivocadas apreciaciones hechas ya por la Compañía en sus descargos.

La Dirección general de Obras públicas, á fin de resolver con más datos el expediente, reclama de la División una copia autorizada de la hoja de marcha del tren, y el Ingeniero Jefe la remite, acompañada de la hoja de material del mismo, el día 3 de Junio último.

El Negociado, en sucinta nota, opina que no procede la condonación de la multa, y propone que informe el Consejo de Obras públicas.

Hecha la historia del expediente, poco tiene que decir la Sección en tan claro asunto.

Los nuevos datos no hacen más que confirmar lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la primera División en su denuncia al Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia al informar al mismo.

La Compañía, en sus excusas, viene á confirmar, como hace ver el Negociado, que pudo reducir notablemente el retraso del tren; el Jefe de Obras públicas de la provincia sienta en su primer considerando que el caso de fuerza mayor que aduce la Compañía debe de ser plenamente probado; la humedad de los carriles y la existencia de un asiento fuerte, considera la Sección que son circunstancias frecuentes en la explotación tenidas en cuenta al fijar las amplias tolerancias hoy concedidas, y, finalmente, se ha de manifestar que la frecuencia con que se producen retrasos más ó menos considerables en la sección que ha motivado el que nos ocupa hace más evidente la responsabilidad de la Compañía al no evitarlos.

En el curso del expediente no ha sido puesto en duda lo ajustado de la aplicación en este caso de las disposiciones vigentes, por todo lo cual la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que no crea precedente la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que llegó á Madrid el tren rápido núm. 6 el día 21 de Octubre de 1906.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Acosas Contingentes.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Fernández, natural de Galicia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Josefa; Félix Perdigón Armas, natural de Orotava (Canarias), de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carpintero; Juan Poy Illa, natural de Mataró, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Balala, y Casáreo González Urrea, natural de Pedrola, soltero, jornalero.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la celebración de un concurso público entre constructores particulares, Empresas ó Sociedades que, ya por sí ó en sus representantes, tengan le-

gal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, á fin de ejecutar un puente situado sobre el río Manzanares, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde que enlaza la carretera de Madrid á la Coruña, frente á la ermita de San Antonio de la Florida á la carretera que rodea la Casa de Campo.

En este concurso se deja en absoluta libertad á los autores de los proyectos para proponer la clase de material, forma y sistema que consideren más apropiada á la importancia de esta obra y á las necesidades que ha de satisfacer.

Las propuestas para el puente comprenderán la construcción completa del mismo; es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución de las avenidas y sus afirmados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memorias, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 9 de Diciembre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañados de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la ley, y si así lo juzgara conveniente el concursante, una relación detallada de las obras que haya ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

Los particulares ó entidades que acudan á este concurso pueden presentar más de un proyecto, si así les conviene.

Para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á las disposiciones vigentes.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente, ó desecha las todas si no son considerables aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitirse la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte la reforma que se le exija.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 15 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público entre constructores que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, para la ejecución de un puente situado sobre el río Manzanares, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde, que enlaza la carretera de Madrid á la Coruña, frente á la ermita de San Antonio de la Florida con la carretera que rodea la Casa de Campo, en esta capital, así como las avenidas de dicho puente comprendidas entre dichas carreteras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción completa de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Bases del concurso.

1.ª Se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones que, ya por sí ó en sus representantes, tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos para la redacción del proyecto y la construcción de un puente sobre el río Manzanares, en esta capital, en el emplazamiento del antiguo Puente Verde, que enlaza la carretera de Madrid á la Coruña, frente á la ermita de San Antonio de la Florida, por la carretera que rodea la Casa de Campo; puente que por su situación y acceso á esta capital ha de cumplir, á más de las condiciones técnicas que su servicio reclama, las de ornamentación que á tal obra puede corresponder. Este puente se estudiará en armonía con los proyectos de enluzamiento del río Manzanares que están aprobados oficialmente en esta fecha, y que los concursantes deberán consultar, detallándose en la Memoria el cumplimiento de esta prescripción. El puente se emplazará de modo á reducir todo lo posible las expropiaciones necesarias para las avenidas, y sus rasantes vendrán á empalmar con las de las carreteras que enlaza.

2.ª Los concursantes podrán elegir libremente la clase de material, forma y sistema que consideren preferible en cada uno de los proyectos que redacten para el puente. Asimismo podrán proponer el sistema de cimentación más conveniente, tomando para ello sobre el terreno todos los datos que sean necesarios.

También quedan en libertad los concursantes de proponer los elementos decorativos que consideren oportunos, teniendo en cuenta el emplazamiento é importancia de la obra.

3.ª El ancho del puente será de 14 metros, contados entre sus barandillas, y estará distribuido del modo siguiente: una faja central de 9 metros con destino á circulación de caballerías y carruajes de todas clases, y dos andenes laterales de 2 50 metros cada uno para peatones, pudiéndose disponer estos andenes de modo que se sitúen entre los pliegos correspondientes á los paramentos de la obra, ó volarlos en su totalidad ó en parte.

4.ª Se incluirán en los proyectos que se someten al concurso los pequeños trozos de vías necesarios para empalmar el puente viaducto con las dos carreteras ya citadas, así como el afirmado de estas avenidas. Sobre el puente serán los pavimentos de asfalto, formado de dos capas de 0 02 metros para la parte central, y de una sola capa de 0 02 metros para los andenes.

5.ª Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo previsto en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

6.ª Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente formulario para los de carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

7.ª En la Memoria se describirá con toda claridad las diversas partes de la obra, y el modo de ejecución de éstas, en conjunto y detalles; se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajo adoptados para los diferentes materiales que hayan de emplearse en ella, y la carga por unidad superficial de cada una de las bases de los apoyos, si

las hubiese, en las de sus fundaciones respectivas y en los demás puntos esenciales del puente, y se especificarán las condiciones á que satisficran aquellos materiales.

8.ª En los planos se representarán todas las distintas partes de la obra en conjunto, empleando en los correspondientes dibujos escalas convenientes, y se detallará y anotará cuanto sea necesario para el fácil examen del proyecto, y para que la obra pueda ejecutarse en su día sin dudas ni ambigüedades.

9.ª En el pliego de condiciones facultativas se definirá la obra en conjunto, marcando sus dimensiones generales y en sus diversas partes, fijando las que les correspondan; se expresarán la calidad y condiciones á que deben satisfacer los distintos materiales á emplear; se especificará cuanto se refiera al modo de ejecución de las distintas partes de la obra, y se fijarán de modo preciso las pruebas á que ha de someterse el puente, el orden de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía, durante el cual la conservación y reparación de la obra estará también á cargo del adjudicatario del concurso.

10. El presupuesto se redactará con el necesario detalle, señalándose los precios en pesetas y descomponiendo los que se adopten para las diferentes unidades de obra, de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra, y valorarse en caso de rescisión la que hasta ese momento se hubiere ejecutado, detallando separadamente todos los elementos que á la ornamentación se refiere. En los precios de las distintas unidades de obra, estarán comprendidos los derechos de todas clases, los de patentes, si los hubiere, los valores de los materiales necesarios para obtener aquéllas, los costos de sus transportes, empleo en obra, montaje y pintura donde ésta sea precisa, y, en fin, todos los demás gastos necesarios para dejar las correspondientes unidades de obra completamente terminadas con arreglo á las prevenciones fijadas para éstas en el pliego de condiciones facultativas, relativas al proyecto de que se trata, y para conservarlas y repararlas durante el plazo de garantía.

11. Los concursantes se comprometerán á entregar el puente con sus avenidas de enlace completamente terminado y á ejecutar la totalidad de la expresada obra con sujeción estricta á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada uno presente con la proposición.

12. La liquidación de la parte de obra situada fuera de elementos se verificará con arreglo al tanto alzado que en la respectiva proposición se consigne por el concursante para esta parte de la obra, si bien durante la construcción se abonarán las unidades ejecutadas y materiales acopiados con arreglo á los cuadros de precios.

La liquidación de la obra de cimentación se verificará en igual forma que el de las ejecutadas por contrata, con arreglo al número de unidades que realmente se ejecuten, y que podrán depender de la clase de terreno que se encuentre en las excavaciones y de las modificaciones de cimentación que los Ingenieros del Estado crean necesario introducir al tiempo de la ejecución.

13. Los proyectos deberán redactarse en español, y las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal.

14. El Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas y los demás que considere necesarios, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra á que se refieren las presentes bases al concursante cuya proposición estime más conveniente y por el importe consignado en ésta, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas, y reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones de su proyecto que crea oportuno la Administración. El concursante no está obligado á aceptar estas modificaciones.

15. El concursante á cuyo favor se haga la adjudicación de la obra quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial del Ministerio de Fomento, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA la adjudicación del concurso.

16. Antes del otorgamiento de la escritura á que hace referencia la base anterior, consignará el adjudicatario como fianza definitiva del concurso, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de la obra fijado en la proposición presentada.

17. Si transcurriese el plazo señalado en la base 16 sin haberse hecho efectiva la fianza y sin haberse otorgado la escritura de que trata la base 15, se entenderá que el concursante, cuya proposición haya sido aceptada, renuncia á la adjudicación hecha á su favor, perdiendo la fianza provisional, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso.

El proyecto correspondiente quedará de propiedad del Estado.

18. Firmada la escritura, se devolverá á los demás concursantes los respectivos proyectos y las fianzas que les correspondan.

19. El adjudicatario dará principio á las obras dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación; debiendo comunicar á la Administración la fecha precisa en que ha de comenzar los trabajos en el emplazamiento del puente.

20. Los materiales que se conduzcan al pie de obra no podrán emplearse en ésta sin previo examen hecho por el Ingeniero encargado de la inspección, el que exigirá que sean de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

El adjudicatario construirá en las inmediaciones de la obra un almacén, donde se depositarán y examinarán los materiales, y la entrada y salida de éstos será intervenida por el Ingeniero encargado.

21. La Administración podrá verificar en sus Laboratorios los ensayos que estime necesarios en cada partida de materiales que vayan conduciendo con destino á la obra, á fin de que pueda convencerse de que llenan las condiciones prescritas.

Si las pruebas dieran buen resultado, se hará pasar la partida correspondiente á las muestras ensayadas al almacén á que hace referencia la base 20, y en caso contrario, se desechará por completo, señalándose de modo conveniente y fijo las diversas piezas que la constituyan, y se exigirá al adjudicatario ó á su representante que las aleje de la obra en el plazo mínimo que se cite.

22. La ejecución de las mezclas, así como la ejecución de la obra en todas sus distintas partes, se harán bajo la inspección del personal de Obras públicas de la provincia de Madrid, el que cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

23. Las cuestiones que se susciten por la ejecución de las obras, en el caso de que disfruten de patentes los sistemas de construcción que en ellas se empleen, serán de cuenta y riesgo del adjudicatario, no admitiendo la Administración responsabilidad alguna por tal concepto.

24. Los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de ésta, el que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo á los obreros.

25. Se abonará al adjudicatario, mediante certificaciones mensuales, el importe de la obra que vaya ejecutando, aplicándose para obtener las valoraciones relativas á aquéllas los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, según las mediciones directas que han de practicarse al efecto. Estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo el Ingeniero encargado dejar de certificar hasta el 20 por 100 del importe de las valoraciones mensuales, cuando haya para ello causa justificada, á juicio de la Administración.

26. El plazo de ejecución de las obras será el marcado en el proyecto aprobado, siempre que la Superioridad lo acepte, ó el que la Administración imponga, siempre que sea aceptado por el adjudicatario, y contado á partir de la fecha de la adjudicación, salvo los retrasos producidos por la expropiación de los terrenos necesarios, que efectuará el Estado por su cuenta.

27. Las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración serán resueltas en los términos y por los procedimientos que fija la vigente legislación española para los contratos de la Administración general del Estado, renunciando el fuero de su nacionalidad los concursantes extranjeros.

28. Regirá para la ejecución de la obra el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903. S-1016

Examinado el proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de Madrid para subsanar los errores y equivocaciones que contiene el proyecto aprobado para ejecutar por administración las obras de reparación y ensanche del puente sobre el arroyo Abroñigal, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, habiéndose notado además, al dar comienzo á las obras, que los muros de pilas y estribos no presentan resistencia suficiente en varios puntos y que existen numerosas coqueadas y superficies alabeadas, efecto de asientos antiguos de las fábricas y de las degradaciones originadas por el tiempo, todo lo cual justifica la necesidad del proyecto reformado que se remite;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su importe de ejecución por administración de 41.295'05 pesetas, que producen un adicional sobre el aprobado de 8.085'23 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Plan de ferrocarriles secundarios formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1907, publicado en la "Gaceta," del 15 del mismo mes.

Table with 2 columns: DENOMINACIÓN and Longitud aproximada en kilómetros. Lists various railway lines and their lengths, including 'Líneas situadas en la Península'.

Table with 2 columns: DENOMINACIÓN and Longitud aproximada en kilómetros. Lists various railway lines and their lengths, including routes like Salamanca á Ledesma, Valladolid á Burgos, etc.

Table with columns: DENOMINACIÓN, Longitud aproximada en kilómetros. Lists various routes and distances between cities like Logroño, Torrecilla de Cameros, etc.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza a la procesada en causa formada en el Juzgado de instrucción de Avilés Pilar Rodríguez Fernández, de veinte años de edad, hija de José y de Manuela, natural y vecina de Castañeda, partido de Cangas de Tineo, labradora y sin instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, a las resultas de la expresada causa que se formó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ó no fuese capturada, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y prisión de dicha procesada Pilar Rodríguez Fernández, conduciéndola caso de ser habida, a la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 26 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro. JO—8464

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

D. José del Castillo y Fernández-Abando, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, al procesado José Cano Peña, alias Bollo, vecino de Casariche, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj y un chaleco; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los consiguientes perjuicios.

Del propio modo requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con las prendas hurtadas, si no acredita su legitima adquisición.

Dada en Aguilar de la Frontera a 23 de Agosto de 1907.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—8440

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de Alicante.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo a Don Francisco Visconte Morata, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de la Constitución, núm. 14, tercero, cuyo hecho tuvo lugar en S del actual, consistente: un abanico de tela, pintado, con pie de hueso; dos fundas de sillones, de hilo gris; seis toallas rusas, de color; dos juegos de cama, de hilo, bordados con el nombre de Mariana; un juego de cama, de hilo, bordado con las iniciales M. LL.; un juego de cama, de hilo, bordado con encaje inglés; una colcha de brocatel seda, color oro; una mantelería de refresco, azul, bordada con las iniciales M. LL.; un pañuelo de seda, encarnado, con cenefa verde; un devocionario de concha, Crucifijo en incrustación de nácar; unos gemelos de teatro; dos trajes de lana de color para caballero; tres camisas de hilo, bordadas con las letras M. LL.; tres camisas de hilo, bordadas con la inicial M.; 18 pares de calzoncillos de hilo para caballero, marcados con la inicial F.; una docena de camisas de hilo blanco para caballero, marcadas con las letras F. V.; tres mantillas de blonda, de seda negra; tres velos de blonda, de seda, negros; un corte de vestido de lana gris para señora; una manta de lana, bordada en seda; una docena de pañuelos blancos, de hilo, bordados F. V.; dos docenas de pañuelos blancos, de hilo; un vestido de cristianar, de seda rosa, con transparente blanco; un vestido de cristianar, de cachemir, blanco, bordado en seda; un corsé de raso blanco, bordado; 12 toallas de hilo blanco, bordadas en colores, marcadas; una faja de seda color rosa, de niño; dos abrigos blancos de niño, brochados en seda; una esclavina de piel negra para señora; un bebé de porcelana, con resorte; un traje de lana, negro, con levita, de caballero; dos mantelerías bordadas, de hilo, adamascadas, con las iniciales M. LL.; 16 pesetas 50 céntimos en plata; seis elásticos de caballero, afelpados; un pañuelo de Manila, blanco; seis manteles de hilo, marcados con las iniciales M. LL.; una falda bajera, de seda verde; ocho pares de calcetines de niño; cinco pares de calcetines de lana para caballero; en dicho sumario he acordado expadir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se procedan a la busca de las referidas prendas y dinero y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 20 de Agosto de 1907.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—8407

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, J. ez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente se cita y llama a Domingo Sánchez Sevilla, de unos cuarenta años de edad, estatura sobre metro y medio, pelo castaño, barba clara, ojos garzos, color bajo, que viste pantalón y blusa color claro a medio uso, alpargatas negras cerradas, cargado de espaldas, que ha desaparecido de su último domicilio, que era Setilla de Aragón, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser indagado y oído en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de disparos de arma de fuego a sus convecinos Félix Uztarroz, Ramón Pueyo y Juan Miranda el día 15 del corriente; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura del expresado Sánchez, y si lo consiguen lo conduzcan a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dado en Aoiz a 21 de Agosto de 1907.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. JO—8408

ARACENA

D. José María del Cid López, Juez de instrucción interino de este partido por defunción del propietario.

La noche del día 17 al 18 del actual y de la finca nombrada de Garnacho, término de Corte Concepción, fué hurtado al vecino de Aracena y morador en la aldea de Carboneras Joaquín Nogales Ginés, un mulo de diez y siete años, castaño oscuro, con las orejas algo gachas, sacado de los hombrillos, herrado de las cuatro patas, de alzada regular, con lunares blancos en los costillares y con el rabo algo levantado, dejando abandonada el autor ó autores del hecho, en la linde de dicha finca, una mula de pelo castaño, de las llamadas burreras, desherrada, con rodilleras en las manos y mataduras en el lomo, de regular alzada.

En su virtud excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca y rescate del mulo mencionado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima procedencia.

A la vez se cita y llama a las personas que se crean dueñas de la mula también reseñada y que aparece fué abandonada en la linde de la finca en que fué sustraído el mulo de que se trata, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y acreditar su preexistencia y después acordar lo que corresponda; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 21 de Agosto de 1907.—José María del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. JO—8409

ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños Caballero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por ignorarse su vecindad y paradero, a María Paulo Alonso para que comparezca a declarar ante la Audiencia de Zaragoza el día 25 del presente mes y hora de las diez de su mañana en la vista de juicio oral sobre tentativa de abusos deshonestos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ateca a 15 de Septiembre de 1907.—Policarpo Valero.—Por su mandato, el Secretario del Juzgado municipal, por indisposición del Escribano Secretario, Francisco Duce. JO—9088

AVILA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Miguel Rico Luezas, de veintinueve años de edad, hijo de Gabriel y de Isidora, natural y domiciliado en Madrid, y José Flores, de catorce años, hijo de Concepción y de padre desconocido, de la misma naturaleza y domicilio que el anterior, carpintero y ebanista, respectivamente, para que en el término de ocho días, a contar desde la última inserción, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de llevar a efecto con los mismos las diligencias acordadas en la causa que en unión de otro se les sigue por esta a la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibiéndose que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de Miguel y José a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Avila a 23 de Agosto de 1907.—Antonio Abella.—Por mandato de S. S., Faustino Leder. JO—8441

BARCELONA—BARCELONETA

D. Rosendo Menta y Figuerola, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Domingo Lage Queizán, natural de Trascastro (Lugo), soltero, panadero, de veintidós años, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio figura en la calle de Valldoncella, 5, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Domingo Lage Queizán.

Dada en Barcelona a 21 de Agosto de 1907.—Rosendo Menta.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—8442

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramón Piarregués, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y tres años, casado, albañil, natural de Almotegente (Valencia), hijo de José y Emeteria, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Agosto de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO—8443

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre contrabando de tabaco, se cita, llama y emplaza a José Albx Alcedo, de paradero ignorado, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona a 20 de Agosto de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, Licenciado Ignacio Juste. JO—8444

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 437 de 1907, sobre contrabando de tabaco, se cita y llama al procesado Manuel Juste, que vivía en esta ciudad en la calle de Metjes, núm. 19 bis, tercero segunda, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel celular de este partido, por haberle decretado su prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 21 de Agosto de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—8410

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 788 de 1906 sobre alzamiento de bienes, se cita y llama al procesado José Lledó Bárbara, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle de la Lluna, núm. 27, tienda, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, poniéndole a disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad, por haberse decretado su prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona 22 de Agosto de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—8445

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Pout, que vivía en la calle de Laurel, núm. 61, piso tercero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 1.º de Agosto de 1907.—Bernardo Longué.—Por el Escribano, José Ferré, Oficial de Escribanía. JO—8411

## CACERES

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y del Oeste de España contra Fermín Ortega Pedraza, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Madrid, calle de Lavapiés, número 47, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en expresada causa le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 23 de Agosto de 1907.—José M. Gámez. El Escribano, Marcelino Rasero. JO—8446

## CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maximino Laya Núñez, alias Bicho, de veintidós años de edad, hijo de José y Ramona, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión soldador, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de constituirse en prisión en sumario que se le instruye sobre disparo y lesiones á Manuel Rial Meiser; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Maximino Laya Núñez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados á 21 de Agosto de 1907.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Joaquín Frole del Villar.

## Señal personal del Laya.

Estatura regular, fornido de cuerpo, trigueño, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bigote naciente y sin señal particular visible. JO—8447

## COÍN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 6 ó 7 duros; un par de zarcillos de oro, con una perilla cada uno; dos anillos de oro, uno formando una cadenita con perillas alrededor y otro que tenía tres piedrecitas, una blanca, que se había perdido, y dos celestes, que le quedaban; dos cadenas de plata, de las que usan los niños al cuello, y una dorada con el mismo objeto, teniendo la dorada una medalla de San José, del mismo color, y las otras cadenas una cruz y una medalla; hecho llevado á cabo la noche del 17 al 18 de Julio anterior en la casa morada de Francisco Hevilla González, situada en la calle de Jacinto Méndez, de esta villa, núm. 40, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de oírles en el sumario que con tal motivo se sigue; apercibidos, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las referidas alhajas, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coín á 20 de Agosto de 1906.—Federico Freüller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—8412

## CORCUBION

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Francisco Ponte Calo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y amenazas á María Vázquez; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Vicente y Antonia, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Brandomil (Zas), de estatura alta, delgado, moreno, barba poca, ojos castaños, pelo negro.

Dada en Corcubión á 21 de Agosto de 1907.—El Juez, Manuel Martínez.—El Escribano, José Trillo Domínguez. JO—8415

## CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores de la sustracción de un caballo, cuyas señas al final se expresarán, propiedad del vecino de esta capital D. Mariano Casano, que fué hurtado del cortijo del Castillo la noche del 27 de Julio último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se sigue con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de referida caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de la caballería.

Un caballo castaño claro, capón, pelos blancos en el costillar izquierdo, una línea blanca en el vientre, de diez años, un metro 55 centímetros de alzada, hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en el anca izquierda. JO—8414

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, al procesado Juan Elena Guerrero, vecino de Junquera, provincia de Málaga, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecerá declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 23 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. JO—8448

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á un hombre como de veinticinco años, de cuerpo regular, vestido con pantalón y sombrero negro y blusa azul clara, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 17 del corriente penetró por el balcón á una habitación de la casa número 6, calle de San Basilio, de esta ciudad, arrojándose de ella en precipitada fuga al ser sorprendido, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares á individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo conduzcan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 23 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra. JO—8449

## DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria, reproduciendo la de 22 de Junio último, se cita, llama y emplaza á Gaspar Fornés Femená, Pedro Juan Ginestar Sirera, José Alvarez Goulá y Fernando Ferrándiz Ferrer, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Alicante en la causa que se les sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Denia 22 de Agosto de 1907.—Luis de Moya y Jiménez.—El Escribano, P. H., Germán González. JO—8417

## ESTEPAÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Molins Lucena, natural de Comares, vecino de Málaga, calle del Cañaveral, núm. 7, hijo de José y Luisa, soltero, del campo, de veintidós años de edad, para que se persone en la cárcel de este partido, por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que proceda á la busca y captura del mismo, y habido que sea se ponga en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepaña á 22 de Agosto de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Jiménez. JO—8418

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Auroles Hidalgo, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Mingorance Diaz, hijo de Antonio y Carmen, de cincuenta y ocho años, natural de Pinos del Rey, vecino de Armilla, en la calle Real, casa de Luisa López, y cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1907.—Francisco Auroles.—Por su mandado, Antonio Prieto. JO—8450

## JACA

D. Víctor González de Chávarri y Castañeda, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y cumplimentando orden de la Audiencia provincial de Huesca, se cita, llama y emplaza á Evaristo Araguás Solano, hijo de Mariano y Antonia, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Santa Engracia, y Joaquín Mániz Sanasa, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Santa Cilia y vecino de Santa Engracia, de veintidós años de edad, ambos solteros y labradores, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Superior Tribunal con el objeto de extinguir la condena que les ha sido impuesta en la causa seguida contra los mismos por disparo y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia provincial, con las seguridades convenientes.

Dada en Jaca á 22 de Agosto de 1907.—Victor G. de Chávarri.—Por mandado de S. S., Victoriano Martín. JO—8420

## JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Alicante, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre falsedad y estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 21 de Agosto de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Julian Herrador.

## Procedado.

Bernardo Santamaría Ramiro, de unos cuarenta y cinco años de edad, de regular estatura, de buenas carnes y buen color, usa bigote y viste decentemente. JO—8421

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Dolores Trillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la Dolores Trillo, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Agosto de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—8451

## LINARES

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante la actuación del Escribano que autoriza se ha presentado por el Procurador D. Julio Silva, en nombre de D. Antonio Cobo Gutiérrez, de esta vecindad, demanda de juicio declarativo de menor cuantía, con objeto de cancelar un crédito hipotecario constituido á favor de D. Enrique Bueno, vecino que fué de La Carolina, y cuyo actual paradero y el de sus causahabientes se ignora, en cuya demanda ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Villanueva.—Linares 11 de Septiembre de 1907.—Por presentado por el Procurador D. Julio Silva el anterior escrito, con la copia de poder que acredita su personalidad, teniéndolo por parte, en nombre de quien comparece, á virtud de dicha copia de poder bastante, que una vez testimoniado le será devuelta. Se tiene por deducida y presentada, con sus copias simples, la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovida por dicho Procurador, en nombre de D. Antonio Cobo Gutiérrez, de esta vecindad, contra D. Enrique Bueno, que lo fué de La Carolina, ó sus herederos habientes; á lo principal de dicho escrito se admite dicha demanda de juicio declarativo de menor cuantía; y conforme con lo que determina el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, emplácese al demandado, y en atención á no ser conocido su domicilio ni el de sus herederos, llámeseles por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezcan en los autos, y con lo que de ello resulte, se resolverá. Al primero y segundo otrosí se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, y por justificadas los extremos alegados con la presentación de los documentos á que se refiere, y que le serán devueltos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Juan Villanueva.—Ante mí, Antonio Munar»

La providencia inserta está conforme con su original, al que el presente Escribano se refiere y da fe.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Enrique Bueno ó de sus causahabientes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término señalado de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de dichos señores y puedan ejercitar sus derechos.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Antonio Munar. N—2215

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue por lesiones á José Sánchez García en la mina San José, que tuvo lugar el día 6 de Enero de 1904, ha mandado se cite á D. Manuel Rey, Director que fué de indicada mina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa de 10 pesetas que le fué impuesta por no haber dado parte del hecho ocurrido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 23 de Agosto de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Sanz. JO—8422

## LUARCA

D. Juan Villanueva Berastegui, Juez municipal, interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

En virtud de la presente encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las ropas y dinero que al final se expresan, que fueron robadas el día 11 de Diciembre de 1904 á D. José Pastrana y Piana de su domicilio, sito en la calle de Sixto Cámara, núm. 23, de esta población, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Luarca á 23 de Agosto de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Mas.

## Objetos robados.

Un billete de 50 pesetas del Banco de España, serie H., busto Quevedo, y 8 duros en ocho piezas en plata.—Tres sortijas grandes de señora y dos de niña, todas de oro, una de

ellas lisa, con una perla y las demás formando aritos.—Un cubierto completo de plata, sin que recuerde si tenía iniciales ó no, pero el cuchillo tenía el mango formando nervios. Tres pares de pendientes de oro, unos antiguos con perlas y otros formando un canastillo con flores; los antiguos, en su estuche.—Un abanico antiguo de hueso.—Seis pañuelos de seda para la cabeza, tres blancos y los otros tres á listas.—Un pañuelo de hilo de encaje de Almagro, sin iniciales éste ni aquéllos.—Seis abanicos finos japoneses.—Dos juegos de cama de encaje de hilo de Almagro, sin marca.—Un pañuelo de talle de Manila, fondo negro, bordado en colores.—Una toquilla blanca de pelo de cabra.—Un par de botas de mujer, mate con carterá.—Algunas ropas blancas de hombre, sin poder precisar el número ni la clase.—Un traje de invierno, nuevo, de lana oscura, de hombre, el que contenía en el bolsillo interior de la americana un billete del Banco de España de 50 pesetas y otro de 25.—Una capa de hombre con vueltas de pelo formando cuadros blancos y naranja.—Seis pares de medias nuevas, de señora, de varios colores, y seis chulinas de caballero, todas fondo blanco con pintas. JO—8452

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Ramón Calabria Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Juez decano, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Eduardo de Olavarría X—2217

## MADRID—INCLUSA

En el juicio de tercería de dominio de que después se hará mérito, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Escribanía, se dictó la siguiente «Providencia.—Juez interino, Sr. Aguilar.—Madrid 26 de Agosto de 1907.—El anterior escrito únase á los antecedentes de su referencia, y proveyendo á las solicitudes deducidas en el de fecha 17 del corriente.

A lo principal, se tiene por parte en los autos que promueve á la Excm. Sra. Doña Adelaida Pickman y Pickman y, en su nombre, al Procurador D. José María Cordón, con el que se entenderán las diligencias que ocurran.

Se admite, cuanto ha lugar en derecho, la demanda de tercería de dominio que se interpone, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y en pieza separada, entendiéndose con el ejecutante D. Rafael Barradas Triviño y el ejecutado D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, á quienes se hará saber esta providencia, emplazándoles, con entrega de las copias simples presentadas, para que dentro de veinte días comparezcan en el procedimiento y contesten la demanda; previniéndoles que si no lo verifican ni se personan en autos se tendrá aquella por contestada y seguirá el juicio en su rebeldía.

Al primer otrosí, de conformidad con lo que prescribe el artículo mil quinientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se suspende el procedimiento de apremio respecto de los bienes objeto de la tercería hasta la decisión de ésta; y para que conste, póngase testimonio de la demanda y de esta providencia en el juicio ejecutivo.

Y en cuanto al segundo, téngase presente la manifestación que contiene respecto del Sr. Pérez de Guzmán.

Y por último, proveyendo al otrosí del anterior escrito, hágase como en el mismo se solicita.

Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, de que doy fe.—Aguilar.—Ante mí, Juan Martos.

Practicada una diligencia en busca del Sr. Pérez de Guzmán, como no fuere hallado y se ignore cuál sea su actual domicilio ó paradero, á petición de la parte actora ha recaído la providencia que sigue:

«Providencia.—Juez, Sr. Cubillo.—Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Unase este escrito á los autos de su razón, y puesto que la solicitud deducida á nombre de la Excelentísima Sra. Doña Adelaida Pickman entraña una mayor garantía para la eficacia del emplazamiento que debe hacerse á D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, notifíquese esta providencia y la de fecha 26 de Agosto último, por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario oficial de Avisos* y *Gaceta de Madrid*, quedando en Escribanía las copias simples presentadas, para entregar á dicho demandado si compareciese en los autos.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Cubillo.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales y sirva de notificación en forma á D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, á los fines, por el término y con los apercibimientos expresados, extendiendo la presente, que autorizo en Madrid á 12 de Septiembre de 1907.—El actuario, Juan Martos. X—2216

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Alonso Valdés, alias el Granaino, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en unión de Francisco López Gamboa, alias Paquillo el Plantao, en Puerta del Mar, hurtaron 25 pesetas el día 16 de Febrero de 1906 á José Ruiz Arroyo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Miguel Alonso Valdés, alias Granaino, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Carlos Guglieri. JO—8423

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rubiales Orozco, vecino que fué de Benaoján, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín*

oficial de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública á disposición, de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 22 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—8424

D. Galo Ponte Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gago Castaño, vecino que fué de Benaoján, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado sujeto.

Dada en Málaga á 22 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—8425

## MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Perera Fontón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Teodoro Martínez, heredero de Nicolás Martínez, vecino que fué de Villabandín, que hoy se encuentra en Buenos Aires, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de León*, para declarar en sumario que instruyo por incendio de varias casas en el referido pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Dada en Murias de Paredes á 23 de Agosto de 1907.—Fernando Perera.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín. JO—8427

## OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Santaella Abate, hijo de Manuel y Angustias, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Cigüela, del campo, para que en el término de diez días comparezca en esta cárcel de partido y en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en dicha causa, en la que se ha acordado su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, prisión y conducción á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 17 de Agosto de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—8428

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Joaquín Pío, conocido por Antonio Sánchez Roda, hijo de padres desconocidos, natural de Jerez de la Frontera, sin vecindad fija, soltero, recovero, con instrucción, y de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días comparezca en esta cárcel de partido y en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en dicha causa, en la que se ha acordado su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y prisión y conducción á esta cárcel de partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 14 de Agosto de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—8429

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Torres España, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de treinta y ocho años de edad, natural de Nerja, vecino de La Línea de la Concepción, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en esta cárcel de partido y en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en dicha causa, en la que se ha acordado su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y prisión y conducción á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 17 de Agosto de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—8430

## RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Alcázar Najarro, vecino de Junquera, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser requerido á fin de que exprese el punto donde fije su residencia, para cumplir la pena de destierro que le fué impuesta en la causa sobre amenazas, por no haber prestado caución de no molestar al ofendido; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ronda á 22 de Agosto de 1907.—Juan Bonilla.—Por su mandado, José Nájera. JO—8455

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que sea dueña de una caballería menor, arrollada por el tren núm. 336 en el kilómetro 34 de la línea férrea de Sevilla á Huelva, término de Aznalcazar, el día 7 de Junio último, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que instruyo por daño en dicha caballería; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 20 de Agosto de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., P. H., Felipe Castell. JO—8432

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Juan Romero y Delgado, se instruye sumario por el delito de robo á José Vega y Díaz contra Manuel y Josefa Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Josefa Pérez Gutiérrez, vecina de La Línea de la Concepción, hija de Manuel y Consolación, como de unos veintiocho años de edad, de estatura alta, más bien delgada, pelo castaño claro, ojos pardos; y al llamado José, que vive maritalmente con aquélla, cuyas circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Juan Romero. JO—8459

## TORO

Para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Zamora en carta orden referente á la causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de robo y homicidio contra Salomón Ratón Lozano, vecino de Villaluve, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, que comparezca ante dicho Superior Tribunal Francisco Ballesteros, vecino de Viñas, partido de Fermoselle, hoy en ignorado paradero, para asistir en concepto de testigo al juicio oral señalado para el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, en expresada causa, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y que sirva de citación en forma á dicho testigo Francisco Ballesteros, expido esta cédula, que firmo en Toro á 11 de Septiembre de 1907.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—9153

## VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia dictada en carta orden dimanante del sumario seguido contra Constantino José Montoya por lesiones, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de la Sección 1.ª de esta Audiencia provincial con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa como testigos el día 20 de los corrientes, á las diez y treinta, con la obligación de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal: Juan Hernández Minguéz, vecino que fué de Pedralba; Miguel Escudero Ruano, vecino que fué de Torrente; Constantino Barroso Ayala, que habitó Jesús, 2, en esta ciudad; Juan Escudero Soler, que habitó Ribot, 14.

Valencia 12 de Septiembre de 1907.—Fernando Muñoz. JO—9156

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco Franco Español.

Madrid.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se necesita (artículos 10 y 32) depositar, con diez días de antelación al de la celebración de la junta, cincuenta acciones cuando menos. Los poseedores de menor número de acciones podrán agruparlas hasta reunir dicho número, á fin de que, estando representados por una sola persona, pueda ésta asistir á la junta. El depósito de las acciones, ó de resguardos de depósito en Banca, puede hacerse en el domicilio social ó en la sucursal del Banco en París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al hacer el depósito de las acciones.

Madrid 15 de Septiembre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2205—1

## Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 4.296, de pesetas 1.000 nominales. Deuda amortizable 5 por 100, y núm. 4 401, de pesetas 1.500, de la misma clase de Deuda, expedidos con fecha 10 de Noviembre de 1904 y 13 de Febrero de 1905, respectivamente, á nombre de D. Vicente Tournau Rochon, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; pues transcurrido dicho plazo, este establecimiento expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director, Michaud. X—2213

## Sociedad de Espectáculos de la Ciudad Lineal.

Se convoca á los accionistas á la junta general extraordinaria, que se celebrará en el café de la Sociedad el domingo 20 de Octubre próximo, á las tres de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Conducta del Consejero D. Luis G. Arias para con la Sociedad.

El depósito de acciones para tener derecho de asistencia, con arreglo á los artículos 19 y 20 de los estatutos, puede hacerse en la Secretaría de la Sociedad, calle de Lope de Rueda, 2, principal derecha, todos los días no festivos hasta el 5 de Octubre, de siete á nueve de la noche, ó en el despacho del Tesorero, Sr. Barbosa, calle del Príncipe, 7, casa Meneses, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Manuel Vallejo. X—2214

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Miércoles 18 de Septiembre de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

LA HERNIA Y EL VENDAJE BARRERE

Mr. BARRERE, de PARÍS, especialista para las hernias é inventor del famoso vendaje elástico, hará á primeros de Septiembre su viaje semestral, practicando gratis cuantos ensayos deseen los pacientes. Estará de paso en

- Madrid.—Dr. V. Sobrino, 19 y 21, Caballero de Gracia, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre.
Granada.—10, Plaza San Gil, 27 y 28 de Septiembre.
Málaga.—Droguía, José Peláez Bermúdez, Torrijos, 74, el 30 y 1.º de Octubre.
Sevilla.—5, Lombardos, 3 y 4 de Octubre.
Lisboa.—220, rua da Praia, 6, 7 y 8 de Octubre.
Oporto.—330, rua Formosa, 9 y 10 de Octubre.

El venitable VENDAJE BARRERE, que se vende hoy en más de ochenta Sucursales, asegura la perfecta curación de las hernias las más desarrolladas y no se debe confundir con los otros sistemas de París, vendidos con promesa de curación, puesto que la hernia en los adultos no se cura sine por medio de la operación quirúrgica.

Pídase el folleto y el libro de oro con las opiniones de los principales cirujanos y médicos de España. En Barcelona, Dr. A. Ferrer, 15 y 17, Carmen.—Madrid, V. Sobrino, 19 y 21, Caballero de Gracia.—Sevilla, Dr. Barrau, 5, Lombardos.—Granada, Plie Goaz. Perales, 10, Plaza San Gil.—San Sebastián, Plie Vidaur, 11, calle Hernán.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Jenaro, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Cavallería rusticana.—La copa encantada.—La verbena de la Paloma.—Los veteranos.

APOLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—La mala sombra.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La hosteria del Laurel.—Venus-Salón.—La vida alegre.—El ratón y Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—La Puerta del Sol.—La brocha gorda.—La edad de hierro.—¡Que se va á cerrar!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Ponteijos, 8.—Teléfono, 75.